Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Acreditado como se encuentra el embargo del Inmueble de propiedad de la parte aquí demandada, de que trata el Certificado de Libertad y Tradición (anotación Nº 18), este Despacho **DECRETA SU SECUESTRO** en la forma prevista en el artículo 595 del Código General del Proceso. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde Mayor y/o Alcalde Local de la zona respectiva[1], inspección de policía de la zona respectiva, o al Consejo de Justicia de Bogotá de conformidad con el acuerdo PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 38 del Código General del Proceso[2] con amplias facultades e incluso las de ***subcomisionar***[3]. Por secretaria líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso para ser sometido a reparto. **De conformidad con lo normado en el artículo 48 Ejusdem, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en el acta de designación adjunta** a quien se le asignan diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes como honorarios provisionales, conforme al acuerdo 1518 de Agosto 28/2002, emitido por el Consejo Superior de

[1] C-733 de 2000, que "(…) *Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material; precisamente,* ***los alcaldes*** *y funcionarios de policía, dentro del marco Constitucional y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración (…)*"

[2] Articulo 38 C.G.P. "*cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en la norma anterior*".

[3] ***CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA M.P.: JOSE OSWALDO CARREÑO HERNANDEZ Proyecto discutido y aprobado en Sala según acta No 014, de la fecha. Rad. 201700097- C***

la Judicatura (Sala Administrativa). *Tramítese los oficios a prevención del interesado.*

El actor deberá acreditar ante el comisionado, en debida forma, los linderos del inmueble de tal forma que el comisionado lo pueda identificar plenamente.

Proceda la parte actora a proseguir con la carga procesal del caso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2020-115
(3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 055 Hoy 06 de mayo de 2021
El Secretario

_____
FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b694242b31aa15682f03d48e2898f28330ec48aae3dea4feb2dd89428844a6ff
Documento generado en 04/05/2021 04:11:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica